

Datos del Expediente

Carátula: BARRAGAN MARC ELIO C/ INFORMATICA FUEGUINA S.A S/ DAÑOS Y PERJ. INCUMP. CONTRACTUAL (EXC. ESTADO)

Fecha inicio: 11/08/2023

Nº de Receptoría: SN - 9456 - 2016

Nº de Expediente: SN - 9456 - 2016

Estado: Fuera del Organismo - En Juz. Origen

Pasos procesales: Fecha: 28/11/2023 - Trámite: SENTENCIA DEFINITIVA - (FIRMADO)

[Anterior](#) 28/11/2023 12:07:38 - SENTENCIA DEFINITIVA [Siguiete](#)

Referencias

Año Registro Electrónico 2023

Cargo del Firmante SECRETARIO DE CÁMARA

Código de Acceso Registro Electrónico 02D6DCD7

Domicilio Electrónico de la Causa SBICETTI@MPBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico de la Causa 20227532883@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Domicilio Electrónico de la Causa 20341417008@NOTIFICACIONES.SCBA.GOV.AR

Fecha de Libramiento: 28/11/2023 13:37:44

Fecha de Notificación 01/12/2023 00:00:00

Fecha y Hora Registro 29/11/2023 10:47:18

Funcionario Firmante 28/11/2023 12:07:37 - FERNÁNDEZ BALBIS Amalia - JUEZ

Funcionario Firmante 28/11/2023 12:23:30 - KOZICKI Fernando Gabriel - JUEZ

Funcionario Firmante 28/11/2023 13:18:42 - TIVANO Jose Javier - JUEZ

Funcionario Firmante 28/11/2023 13:37:42 - MAGGI Maria Raquel - SECRETARIO DE CÁMARA

Notificado por SN\mmaggi

Número Registro Electrónico 271

Prefijo Registro Electrónico RS

Registración Pública SI

Registrado por SN\mmaggi

Registro Electrónico REGISTRO DE SENTENCIAS

Texto del Proveído

----- Para copiar y pegar el texto seleccione desde aquí (sin incluir esta línea) -----

En la ciudad de San Nicolás de los Arroyos, en fecha y hora de la firma digital, reunidos los señores Jueces de la Excma. Cámara Primera de Apelación para dictar sentencia en los autos caratulados: “**BARRAGÁN MARC, ELIO c/INFORMÁTICA FUEGUINA S.A. s/DAÑOS Y PERJUICIOS -INCUMPLIMIENTO CONTRACTUAL**”, del Juzgado Civil y Comercial N° 5 del Departamento Judicial San Nicolás, habiendo resultado del sorteo correspondiente que la votación debía realizarse en el siguiente orden: Dres. Amalia Fernández Balbis, José Javier Tivano y Fernando Gabriel Kozicki, estudiados los autos se resolvió plantear y votar la siguiente:

CUESTIÓN

¿Se ajusta a derecho la sentencia del 13/7/23?

A LA CUESTIÓN PLANTEADA, la Jueza Dra. Fernández Balbis dijo:

I. El fallo y los agravios.

En esta causa, iniciada con la pretensión de reintegro del importe abonado suficiente para poder adquirir en plaza un equipo de la misma gama del comprado a la demandada (una Notebook marca positivo BGH, modelo E965), pues presentara defectos de funcionamiento, como así también la indemnización por los daños y perjuicios patrimoniales, morales y punitivos, se hizo lugar a la demanda parcialmente, pues medió un rechazo de estos últimos.

El actor se agravió de la insuficiencia del monto fijado en concepto de daño no patrimonial (moral), como así también del punitivo, mediante su escrito del 1/9/23, el que fuera respondido por la demandada el 22/9/23. Tras agregarse el dictamen de la Fiscal General (el 3/10/23), la causa quedó en condiciones de tratarse el recurso articulado.

II. Daño no patrimonial (o moral):

El fallo condenó al pago de \$ 100.000.- (Cien mil pesos) con motivo de las molestias generadas por los desperfectos sostenidos que presentó la computadora Notebook, a pesar de las reiteradas intervenciones de la garantía autorizada y los reclamos del adquirente, ante un producto nuevo que había sido puesto a la venta a pesar del defecto que hacía que se apagara inexplicablemente, a los pocos minutos de su encendido.

En materia contractual en las relaciones de consumo, en las que existe una asimetría entre las partes, se exige mayor responsabilidad por parte de los proveedores (art. 42 de la CN, 38 de la Constitución Provincial; arts. 8 bis *in fine* de la ley 24.240 –texto según ley 26.361-) y de esta causa surge que, no obstante los arreglos, el dispositivo continuaba presentando el desperfecto que generó zozobra en el comprador. La situación, en efecto, se prolongó durante varios meses desde su adquisición el 6/10/15, teniendo en cuenta que el 29/8/16, es decir, más de diez meses después, el servicio reconoció que todavía existían reclamos de Barragán. A pesar de los repetidos ingresos a taller por la garantía vigente, no se había arribado a una solución, y el reemplazo por otra máquina (el 15/2/16) frustró también las expectativas de solución, ante igual resultado, generándose los disgustos propios y sostenidos (en mayo de 2016 volvió a ingresar al servicio técnico, que la devolvió dos semanas más tarde, sin reparación).

Lo acontecido en el caso, me permite considerar justo el acogimiento hecho en la instancia como así también, su cuantía considerada a la fecha de aquel fallo, establecida en \$ 100.000.- (arts. 1092 y sgtes. y 1738, 1741 CCCN).

IV. Daño punitivo:

El actor hizo hincapié en la procedencia del reclamo, fundado en los hechos relatados y en la actitud que adoptó la demandada ante los distintos reclamos.

El art. 52 bis de la ley 24.240, incorporado por la ley 26.361 (B.O. del 7/4/2008), establece las pautas a tener en cuenta para fijarlo y que *la multa civil que se imponga no podrá superar el máximo de la sanción de la multa prevista en el art. 47 inc. b) de la ley*. La norma exige para su aplicación el requisito de que el proveedor *no cumpla sus obligaciones* legales o contractuales con el consumidor. La estrategia de ambas partes al respecto, impone colaboración y esclarecimiento de lo acontecido, tanto en sus extremos particulares como globales o generales o de mercado, de manera tal que la multa civil sólo es procedente en los casos que la justifiquen y en el monto razonable y adecuado a la situación generada; a la vez, debe cumplir con sus fines propios, de ser un elemento correctivo para el logro de un mercado más transparente, equilibrado, razonable, adecuado a su contexto (Piedecasas, Miguel, “La prueba en relación con los “daños punitivos”, en *Revista de Derecho de Daños, Daño punitivo*, 2011-2, Rubinzal-Culzoni, pág. 421 y sgtes.).

Cuando se comercializan cosas muebles no consumibles, como ha sido en este caso, el consumidor y los sucesivos adquirentes gozan de la *garantía legal por los defectos o vicios* de cualquier índole, aunque hubieran sido ostensibles o manifiestos al tiempo del contrato, cuando afecten la identidad entre lo ofrecido y lo entregado, o su correcto funcionamiento (art. 11 LDC). Los fabricantes, importadores y vendedores de las cosas mencionadas deben asegurar un servicio técnico adecuado y el suministro de partes y repuestos si fuera necesario (art. 12 LDC). No obstante, medió en el caso una demora en la solución a los problemas, por los sucesivos desperfectos presentados y todo ello dio lugar a este proceso, tras una mediación sin acuerdo.

La gravedad objetiva, en el supuesto, está dada – a mi criterio- por la ausencia de una pronta solución al tema por parte de quienes habían puesto la Notebook en el mercado, cuya calidad podía presumirse por la trayectoria de la marca BGH en nuestro país, para cuya solución –no obstante- debió trabajar el actor sostenidamente, mientras sufría el menosprecio del derecho a gozar normalmente de aquélla para su vida diaria.

En mi opinión, entonces, debe acogerse el reclamo punitivo formulado, fijándose su monto en la suma de \$ 100.000.- (Cien mil pesos), sobre la base de precedentes recientes de esta misma Cámara, en materia de consumo (Expte. 14.450, 5/9/23, RSD 205/23; Expte. 13.581 30/5/23, RSD 132/23).

III. Costas:

En cuanto a las costas de Alzada, son a cargo de la demandada vencida (art. 68 del CPCC).

Propongo al Acuerdo, entonces, que confirmemos parcialmente el fallo revisado en cuanto al monto por daño moral y hagamos lugar al reclamo por daño punitivo, el que se fija en la suma de \$ 100.000.-, con costas al vencido.

Así lo voto.

Los Jueces Tivano y Kozicki, por iguales fundamentos, votaron en el mismo sentido.

Con lo que terminó el presente Acuerdo dictando el Tribunal la siguiente:

SENTENCIA

Por los fundamentos expuestos en el Acuerdo que antecede, se resuelve:

Hacer lugar parcialmente al recurso articulado por Marc Elio Barragán, por lo que confirmándose el monto por daño moral, se condena a la demandada a pagar, conjuntamente con lo restante de condena, la suma de \$ 100.000.- en concepto de daño punitivo, con costas a la vencida.

Notifíquese y devuélvase.

----- Para copiar y pegar el texto seleccione hasta aquí (sin incluir esta línea) -----



FERNÁNDEZ BALBIS Amalia
JUEZ

KOZICKI Fernando Gabriel
JUEZ

TIVANO Jose Javier
JUEZ

MAGGI Maria Raquel
SECRETARIO DE CÁMARA

[Volver al expediente](#) [Volver a la búsqueda](#) [Imprimir](#) ^